



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de marzo del dos mil diecisiete. La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3324 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por Ingeniera [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] Ha solicitado la entrega de la información referente a: **Solicito proceso de compra por medio de BOLPROS, oferta de compra N° 10 denominado "Suministro de calzado para personal del ISSS", Solicitud de resultados de evaluación técnica de todos los productos ofertados y muestras presentadas por cada concursante, además las cartas de notificación de inconformidad de evaluación técnica del producto de los concursantes; hace las siguientes Valoraciones:**

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se informó por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, que respecto a la gestión de compra, bajo la modalidad de Bolpros, aún se encuentra en fase deliberativa, por lo tanto, no es posible proporcionar la información requerida. Dicha gestión se encuentra en la prohibición expresa que norma el art. 54 de la LACAP, por lo tanto se encuentra aún en reserva temporalmente con base en la letra **"e" y "h" del Art. 19 LAIP**, que literalmente dice que es información reservada **"e) la que contenga opiniones y recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servicios públicos, en tanto no sea adoptado la decisión definitiva. h) la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero"**. La anterior reserva se razona en el siguiente argumento: **"La reserva temporal se hace para salvaguardar la libre y sana competencia entre oferentes y evitar ventaja indebidas, ya que esta es una adquisición regida por la LACAP"**. Y la reserva durará desde el inicio del proceso hasta el momento de la contratación es decir, hasta que concluya el proceso correspondiente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

Deniéguese la información descrita en el párrafo tercero, en virtud de existir declaratoria de reserva de la misma, y la cual será pública una vez concluya el proceso de adjudicación correspondiente.

Notifíquese a la peticionaria la información contenida en la presente resolución, por medio de correo electrónico proporcionado en el formulario de solicitud de información.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información OIR/ISSS

